



Bogotá D.C.,

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 04.07.2024 15:46:08
Al Contestar Cite este Nr: 2024EE227543O1 Fol: 5 Anex: 0
ORIGEN:DESPACHO DIR. JURIDICA / MARCELA GOMEZ MARTINEZ
DESTINO:VEEDURIA DISTRITAL / CÉSAR AUGUSTO INTRIAGO BOGOTÁ / CÉSAR AUGUSTO INTRIAGO BOGOTÁ
ASUNTO: Concepto Jurídico. ¿La Veeduría Distrital es destinataria de las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público establecidas en el Decreto Distrital 062 de 2024?. Referencia 2024ER145658O1

OBS:



Doctor
CÉSAR AUGUSTO INTRIAGO BOGOTÁ
Viceveedor Distrital
VEEDURÍA DISTRITAL
Correo: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co
NIT 899.999.061
Av. Calle 32 No. 16-87
Ciudad

CONCEPTO

Radicado Solicitud	2024ER145658O1
Descriptor general	Presupuesto
Descriptores especiales	Austeridad del gasto.
Problemas jurídicos	<i>¿La Veeduría Distrital es destinataria de las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público establecidas en el Decreto Distrital 062 de 2024?</i>
Fuentes formales	<ul style="list-style-type: none">• Constitución Política de Colombia.• Ley 617 de 2000.• Decreto Ley 1421 de 1993.• Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015• Acuerdos Distritales 024 de 1993, 207 de 2006 y 719 de 2018• Decretos Distritales 714 de 1996 y 062 de 2024.

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA.

Esta Dirección Jurídica recibió su solicitud de ampliación concepto jurídico presentada por el viceveedor distrital, frente a la respuesta emitida el pasado 29 de mayo de bajo el número de radicado 20242024EE181127O1 sobre la aplicabilidad del plan de austeridad definido en el Decreto Distrital 062 de 2024.

De acuerdo con lo anterior, solicita se resuelvan las siguientes inquietudes:

1. Que se conceptúe en lo relativo a la Naturaleza Jurídica como Órgano de Control preventivo del Distrito que ostenta la Veeduría Distrital, especialmente lo relativo a sus facultades legales, alcance y límites (sic) legales, características inherentes a su condición de organismo de control y su relación funcional con la Administración Distrital, tema que fue tratado de manera general en el numeral primero del pronunciamiento concepto emitido.

www.haciendabogota.gov.co

Carrera 30 N° 25-90 Bogotá D.C. Código Postal 111311
PBX: +57(1) 601 338 50 00 - Información: Línea 195
NIT 899.999.061-9



2. Que, en relación con su naturaleza jurídica como Órgano de control preventivo, se conceptúe si le es aplicable la autonomía presupuestal y administrativa que lo habilita para fijar sus propias reglas de austeridad y racionalización del gasto.

CONSIDERACIONES

Para la expedición del concepto jurídico solicitado se analizarán las medidas de transparencia, austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades distritales y se desarrollarán las conclusiones para resolver los interrogantes planteados.

Sobre el punto número 1 de su comunicación, es preciso indicar que la Dirección Jurídica de la Secretaría de Hacienda Distrital abordó lo relacionado con la naturaleza jurídica y la autonomía presupuestal de la Veeduría Distrital con el fin de resolver las inquietudes planteadas en el primer oficio radicado con número 2024IE012949O1, sin que lo anterior implique que esta Dirección ostente la competencia para establecer una posición jurídica sobre *“sus facultades legales, alcance y límites (sic) legales, características inherentes a su condición de organismo de control y su relación funcional con la Administración Distrital”*.

Ahora bien, con el único ánimo de resolver su inquietud acerca de la aplicación del plan de austeridad del gasto dada la autonomía presupuestal y administrativa de la Veeduría Distrital, es preciso indicar que de conformidad con los acápites desarrollados en el concepto No. 20242024EE181127O1 mediante el cual se resolvió la consulta anterior, se dijo que:

Mediante el artículo 322 de la Constitución Política, Bogotá Capital de la República y del Departamento de Cundinamarca fue organizada como Distrito Capital, carácter que se refleja en la elaboración de normas especiales que regulan su régimen político, fiscal y administrativo, el cual se concretó con la expedición del Decreto Ley 1421 de 1993¹, que tuvo como objetivo principal dotar a la Capital de la República de los instrumentos necesarios para cumplir adecuadamente con sus funciones, prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo integral de su territorio y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, conforme se expresa en el artículo 3 *ídem*.

Bajo estas premisas, el artículo 5 del mencionado Decreto Ley 1421, al definir las autoridades que conforman el gobierno y la administración distrital, dispuso que la Personería, la Contraloría y la Veeduría son organismos de control del orden distrital. Para el caso de la Veeduría Distrital, su acto de creación, funciones y demás aspectos relacionados con sus competencias, se concretaron en los artículos 118 a 124 del mismo cuerpo normativo.

Acto seguido, mediante el Acuerdo Distrital 024 de 1993², modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 207 de 2006³, el Concejo de Bogotá D.C. definió la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, sus funciones generales por dependencia, su planta de personal con el sistema especial de nomenclatura, clasificación de cargos y escalas de remuneración.

¹ Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

² Por el cual se determina la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, se definen sus funciones generales por dependencia; se establece su planta de personal se adopta el sistema especial de nomenclatura y clasificación de cargos; se fija la escala de remuneración para los distintos empleos y se dictan otras disposiciones

³ Por el cual se modifica la estructura orgánica, la planta y se ajusta la nomenclatura y la clasificación de los empleos de la Veeduría Distrital.

Específicamente, su artículo 1 dispuso:

“Artículo 1º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto-Ley 1421 de 1993, la Veeduría es un órgano de control y vigilancia de la Administración, que goza de autonomía administrativa y presupuestal.

La Veeduría no tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización.”

De conformidad con la normatividad trascrita, la Veeduría Distrital goza de autonomía administrativa y presupuestal, no obstante; como indica la norma trascrita, tal autonomía se circunscribe al desarrollo de sus funciones.

Ahora bien, en materia presupuestal a la Veeduría Distrital le son aplicables las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital (Decreto Distrital 714 de 1996⁴) teniendo en cuenta que, de acuerdo con los artículos 2⁵, 15⁶ y 18⁷, las apropiaciones para la Veeduría hacen parte del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C.

Así las cosas, el artículo 25 del Estatuto indicó que *“la Secretaría de Hacienda Distrital, con base en el Plan Financiero para la vigencia respectiva, determinará los límites de gastos global para cada uno de los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital”*.

De lo que es posible concluir, que si bien la Veeduría Distrital goza de autonomía administrativa y presupuestal: 1) tal autonomía se circunscribe al desarrollo de sus funciones y 2) al ser parte del Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá D.C. debe acatar los límites de gastos, señalados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

⁴ Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital

⁵ **“Artículo 2º. De la cobertura del Estatuto.** El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: Un primer nivel que corresponde al Presupuesto Anual del Distrito Capital que comprende el Presupuesto del Concejo, la Contraloría, la Personería, la Administración Central Distrital y los Establecimientos Públicos Distritales que incluyen a los Entes Autónomos Universitarios”

⁶ **“ARTÍCULO 15º. De la Composición del Presupuesto.** El Presupuesto Anual del Distrito Capital se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas e Ingresos. Contendrá la estimación de los ingresos corrientes, las transferencias, las contribuciones parafiscales y los recursos de capital de la Administración Central y de los Establecimientos Públicos Distritales.

b) El Presupuesto de Gastos. Incluirá la totalidad de las apropiaciones para el Concejo Distrital, la Personería Distrital, la Contraloría Distrital, la Veeduría Distrital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y los Establecimientos Públicos Distritales, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión.

c) Las Disposiciones Generales. Corresponde a las normas que se expiden en cada vigencia fiscal, tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto dentro del mismo período. (Acuerdo 24 de 1995, art. 13)” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

⁷ **ARTÍCULO 18º. Del Presupuesto de Gastos.** El presupuesto de gastos se clasificará en gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión. Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por Entidades Ejecutoras del Distrito así: **Concejo Distrital, Contraloría Distrital, Personería Distrital, Veeduría Distrital,** una (1) por cada Secretaría, Departamento Administrativo y Establecimiento Público Distrital.

En los Presupuestos de Gastos de Funcionamiento e Inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda. (Acuerdo 24 de 1995, art. 15º)” (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

Por su parte, sobre las medidas de austeridad del gasto, se debe resaltar que en virtud de la Ley 617 de 2000⁸, el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y el Acuerdo Distrital 719 de 2018⁹, la Administración Distrital ha venido expidiendo con cierta periodicidad regulaciones para la optimización del gasto público, siendo la norma más reciente en este aspecto, el Decreto Distrital 062 de 2024¹⁰, cuyo objeto es implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital, definidas en su artículo 1, así:

“Artículo 1°. Campo de aplicación. El presente decreto aplica a las entidades organismos que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, a las Empresas Sociales del Estado, los Fondos de Desarrollo Local, las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y las entidades que tienen el régimen de aquellas, las Sociedades Públicas, las Sociedades de Economía Mixta del orden distrital en las que el Distrito Capital posea el noventa por ciento (90%) o más de su Capital social, los entes autónomos universitarios y la Veeduría Distrital.

Parágrafo 1. Las entidades y organismos definidos en el inciso anterior incluirán en su Anteproyecto de Presupuesto, las principales políticas establecidas dentro del plan de austeridad del gasto público definido por cada una de ellas.

Parágrafo 2. El Concejo de Bogotá, D.C. la Contraloría de Bogotá, D.C. y la Personería de Bogotá, D.C. en relación con la ordenación y ejecución de los recursos de sus presupuestos desarrollarán sus propios esquemas sobre austeridad y transparencia del gasto público, en el marco de los procesos de autonomía propia de control. (...) (Subraya y negrilla ajenas al texto original)

De conformidad con el artículo transcrito, las medidas de austeridad y eficiencia del gasto público desarrolladas en el Decreto Distrital 062 de 2024 son aplicables a la Veeduría Distrital.

Complementario a lo anterior, el Decreto en mención precisó en su artículo 2¹¹, que los representantes legales de las entidades referenciadas adoptarán las decisiones de gasto público con observancia de los principios de planeación, coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad.

CONCLUSIONES

Conforme a lo anteriormente expuesto, se procede a dar respuesta al interrogante sobre el que esta Dirección jurídica tiene competencia para establecer una postura:

⁸ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

¹⁰ “Por el cual se ordena implementar medidas de austeridad y eficiencia del gasto público en las entidades y organismos de la administración distrital”.

¹¹ Artículo 2°. - Criterios y principios del gasto público. Con el fin de racionalizar el uso de los recursos públicos, los representantes legales de las entidades y organismos distritales de que trata el artículo 1° del presente decreto aplicarán criterios de eficiencia, eficacia y economía en el desarrollo de su gestión.

Para el efecto, adoptarán las decisiones de gasto público con observancia de los principios de planeación. Coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad.



(...) en relación con su naturaleza jurídica como Órgano de control preventivo, se conceptúe si le es aplicable la autonomía presupuestal y administrativa que lo habilita para fijar sus propias reglas de austeridad y racionalización del gasto.

Como quiera que la Veeduría Distrital hace parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital, conforme a los artículos 2, 15 y 18 del Decreto Distrital 714 de 1996, y además está cobijada por el ámbito de aplicación del Decreto Distrital 062 de 2024, conforme a lo indicado en su artículo 1, en criterio de esta Dirección Jurídica, la Veeduría Distrital debe aplicar las medidas de austeridad y eficiencia en el gasto público allí establecidas, pues se trata de una norma expedida en desarrollo de varios mandatos normativos expuestos, definidos concretamente en la Ley 617 de 2000, el Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público y el Acuerdo Distrital 719 de 2018, los cuales son transversales a todas las entidades distritales.

En este punto, es preciso aclarar que el/ la representante legal de la Veeduría Distrital, deberá tomar las decisiones de gasto público en atención a las medidas de austeridad establecidas en el Decreto Distrital 062 de 2024 y en observancia de los principios de planeación, coordinación, objetividad, orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol y austeridad; sin que lo anterior pueda entenderse como que, habida cuenta de la autonomía presupuestal y administrativa de la que goza para el desarrollo de sus funciones, pueda apartarse del mencionado decreto distrital y de las medidas que allí se establecen, para fijar sus propias reglas de austeridad y eficiencia del gasto.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo y progresivo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, por favor verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ

Directora Jurídica

Correo electrónico: radicacionhaciendabogota@shd.gov.co

Proyectado por:	Vanesa Ruiz Jiménez – Asesora DJ		3 de julio de 2024
-----------------	----------------------------------	--	--------------------